

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Alberto Sánchez.

## Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 24 de marzo de 2014, el C. Alberto Sánchez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) identificada con el folio UE/14/00628, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Cuadro general de clasificación archivística

Guía simple de archivos y

Catálogo de disposición documental vigentes del Instituto Federal Electoral para 2012 y 2013.

- 2. Turno al (OR). El 24 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud al Archivo Institucional (AI), mediante correo electrónico y a través del sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (AI). El 27 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), el AI, dio respuesta a través de correo electrónico; respuesta que fue desahogada a través del sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del Al   | Tipo de<br>información |
|--|------------------------|
| Se proporcionan las ligas que permiten consultar el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catalogo de Disposición Documental ambos vigentes en 2012 y 2013 |                        |
| http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286419/2007 Cuadro<br>Clasificacion_Catalogo_Disposicion.pdf/d14f985a-fb38-4004-<br>a414-9f266e37c835                          | Pública                |
| Así como la Guía simple de archivos 2012:<br>http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Normatividad_y_Organos  |                        |



| Respuesta del Al  | Tipo de<br>información     |
|---|----------------------------|
| _de_Transparencia/?vgnextoid=b71e991c964ed110VgnVCM100<br>0000c68000aRCRD   |                            |
| Por lo que respecta a la guía simple de archivo vigente para el año 2013, se declara la reserva temporal en virtud de que el órgano responsable, Subdirección del Archivo Institucional, ha indicado que son aproximadamente 2,343 los inventarios que actualmente se están revisando, para posteriormente remitir las correcciones y la validación correspondientes.                     | Temporalmente<br>reservada |
| De igual manera ha informado que una vez validada, se remitirá a la Unidad de Enlace para someterla a aprobación del Comité de Información, y posteriormente el Comité de Gestión y Publicación ordena su publicación en el portal web del Instituto, por lo que se considera que en noviembre del presente año se publique la guía simple de archivos correspondiente al ejercicio 2013. |                            |

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 4. Ampliación. El 14 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Alberto Sánchez a través del sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), la ampliación del plazo, en virtud de que el OR efectuó la clasificación de reserva temporal de parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 5. Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades del Instituto Federal Electoral (IFE); por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).

#### Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de parte de la información



hecha por el OR (AI), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

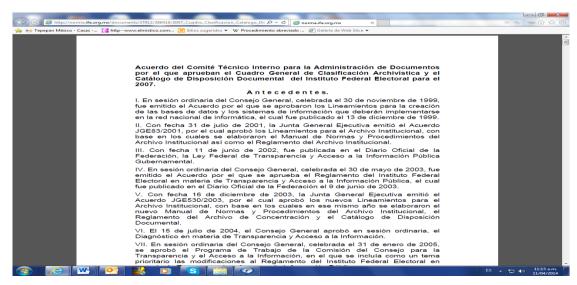
- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de reserva temporal de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Alberto Sánchez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- **III. Información Pública.** El Al al dar respuesta a la solicitud, proporcionó como información pública, lo siguiente:
  - Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catalogo de Disposición Documental ambos vigentes en 2012 y 2013, consultable en la liga siguiente:

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286419/2007 Cuadro Clasific acion\_Catalogo\_Disposicion.pdf/d14f985a-fb38-4004-a414-9f266e37c835

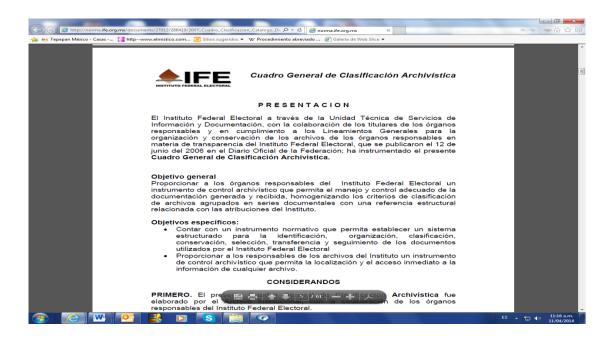
➤ Guía simple de archivos 2012, consultable en:

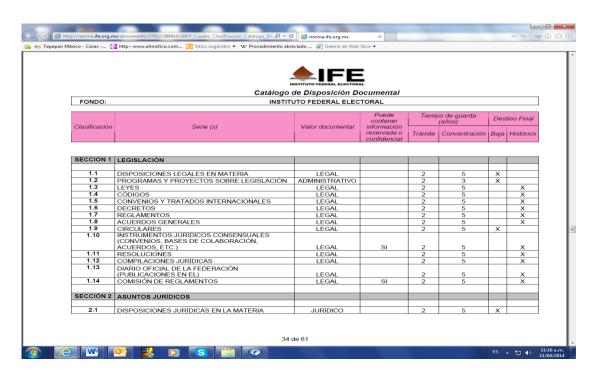
http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle\_Normatividad\_y\_Organos\_de\_Transparencia/?vgnextoid=b71e991c964ed110VgnVCM1000000c68000aRCRD

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas proporcionadas, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:

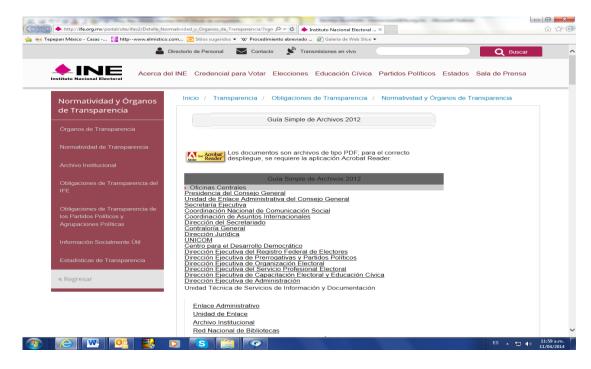












Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

# IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Temporalmente Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

El Al al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que en lo tocante a la *Guía Simple de Archivo vigente para el año 2013*, es información **temporalmente reservada**, lo anterior, en virtud de que son aproximadamente 2,343 los inventarios que actualmente se encuentran en etapa revisora.



Asimismo, el OR señaló que una vez validada la Guía Simple de Archivos correspondiente al ejercicio 2013, se remitirá a la UE para que se sometida a consideración para su aprobación del CI, y posteriormente para que el Comité de Gestión y Publicación ordene se publique en el portal web del Instituto, circunstancia esta que se tiene prevista se lleve a cabo a más tardar el mes de noviembre del presente año.

Por tal motivo, no se puede dar a conocer la información relativa a la Guía Simple de archivos vigente para el año 2013, toda vez que forma parte de un proceso deliberativo y mantendrá ese carácter hasta que sea aprobada por el CI.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada", ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un período determinado; lo que se ve corroborado con la afirmación del OR quien establece que la Guía Simple de Archivos vigente para el año 2013, estará publicada en el portal web del Instituto para el mes de noviembre del presente año, lo que implica que una vez aprobada por el CI, la información podrá ser considerada pública.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.", establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

En tal sentido, es oportuno reiterar conforme a la respuesta del OR, que la información solicitada deberá permanecer en reserva hasta que se extinga la causa que la motivó.



Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se considera que la reserva temporal debe permanecer hasta que el CI apruebe lo conducente.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por el AI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14 fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

# Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por el AI, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** hecha por el AI, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Alberto Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**Notifíquese** al C. Alberto Sánchez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE ahora INFOMEX-INE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2014.

## Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información